



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023-III DERIVADO DEL CT-I/J-2-2023.

INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330030523001437 en la que se solicitó lo siguiente:

“Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN.

Información solicitada:

- 1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86.*
- 2. Engrose del Amparo en revisión 4823/87.*
- 3. Engrose del Amparo en revisión 1897/95.*
- 4. Engrose del Amparo en revisión 1404/95.*
- 5. Engrose del Amparo en revisión 6/97.*

Precedentes correspondientes a la tesis P./J. 112/99.

Otros datos para su localización: Información no disponible electrónicamente en la página de la SCJN. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación del artículo 73 fracción II de la LGTAIP”.

“Modalidad elegida por el solicitante: Entrega por Internet en la PNT”.

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CUM/J-8-2023-II**, derivado del primer



cumplimiento **CT-CUM/J-8-2023** y este a su vez del **CT-I/J-2-2023**, en lo que interesa, lo siguiente:

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió los cinco precedentes que conforman la tesis P./J. 112/99, habiéndose puesto a su disposición cuatro de ellos, encontrándose pendiente la siguiente información:

- *El engrose del Amparo en revisión 3912/86, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal y que conforma el primer precedente de la tesis antes referida.*

Asimismo, se recuerda que en la resolución de cumplimiento **CT-CUM/J-8-2023** que da origen a este asunto, este Comité consideró actualizada la hipótesis normativa a que hacen alusión las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y, por ello, en términos de lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos era competente para pronunciarse respecto del contenido de la solicitud, en consecuencia, se le requirió para que informara la viabilidad de la generación o reposición de la resolución del amparo en revisión 3912/86, o bien, expusiera de manera fundada y motivada la imposibilidad para ello o las razones por las cuáles no ejerció sus facultades o competencia para tales efectos.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos informó mediante oficio SGA/BOA/440/2023 de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, que con el objeto de localizar el engrose del amparo en revisión que nos ocupa, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, llevó a cabo diversas acciones, entre las cuales, en lo que interesa, se reseñan las siguientes:

- *Verificó los sistemas de control que utiliza, en los cuales se hace constar la fecha de entrega a las áreas de trámite correspondientes de los engroses de los asuntos resueltos por el Pleno, de lo que se advirtió que la documentación en la que obran los acuses de recibo de engroses, correspondiente a los años previos a mil novecientos noventa y seis, en los archivos bajo su resguardo ubicados en el edificio Sede de este Alto Tribunal no se cuenta con documentación alguna.*
- *Precisó que en abril de dos mil veintitrés se realizó la transferencia de los acervos que se encontraban en diversos depósitos y/o edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos participó en el acompañamiento de la documentación*



respectiva del CAJ-Toluca a la nueva instalación del Archivo de Concentración de este Alto Tribunal, ubicado en el condominio industrial denominado PICALPANTACO, de cuyo documento denominado "Formato de traslado" emitido por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte que se trasladaron un total de trescientas treinta y un cajas pertenecientes a la instancia vinculada, sin que se cuente con el inventario respectivo.

- En virtud de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos en coordinación con personal de la Subdirección General del Archivo Administrativo y Sistematización, área adscrita al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, desarrollaría un programa de trabajo dirigido a clasificar la información transferida a la nueva sede del Archivo de Concentración citado en el punto anterior, cuyas series de tiempo corresponden a los años previos a dos mil ocho, a fin de continuar con la búsqueda de los **acuses** de engroses de asuntos fallados entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y cinco, designando a dos personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría General de Acuerdos, para levantar el inventario respectivo.
- De la revisión realizada en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), se advirtió que no se cuenta con copia digital del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86.
- Finalmente, informó que en el supuesto de que se confirme la pérdida del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86 del índice de este Alto Tribunal, se evaluaría la posibilidad de someter a consideración de la Presidencia de este Alto Tribunal, el incidente de reposición de constancias de autos regulado en los artículos del 70 al 72 de la Ley de Amparo vigente.

Con lo informado por la Secretaría General de Acuerdos se tiene por cumplido el requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución que dio origen al presente cumplimiento; sin embargo, aún no se cuenta con lo requerido por la persona solicitante, esto es, el engrose del amparo en revisión 3912/86.

Bajo ese contexto, se tiene que a pesar de que la Secretaría General de Acuerdos informa las gestiones realizadas para localizar la información consistente en el engrose del amparo en revisión 3912/86, este Comité no tiene certeza sobre la fecha en la cual se conocerá si el engrose del amparo en revisión solicitado se encuentra en esos documentos, para en su caso, determinar la viabilidad o no de la reposición de los autos, como lo refirió el órgano vinculado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto es, cualquier determinación por parte de la instancia vinculada depende del resultado de esa búsqueda que se encuentra en proceso.

*En ese contexto, ya que el órgano vinculado se encuentra realizando la búsqueda necesaria para pronunciarse con certeza sobre la existencia o inexistencia de la referida información, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** señale cuáles son los avances obtenidos de las gestiones que informa está realizando y establezca un plazo razonable en cual concluirá con la revisión de sus archivos, que le permitan determinar si obra o no la información solicitada.*

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la instancia vinculada en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos de conformidad con el considerando segundo de esta determinación.*

(...).

TERCERO. Notificación de la resolución. Por oficio **CT-629-2023** enviado el seis de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio SGA/E/370/2023, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, enviado mediante correo electrónico el treinta de octubre del mismo año, la instancia vinculada precisó lo siguiente:

(...)

yOZhbt45Md75UxQ0P23awHF e270oqfPd5FdTU2MYvRI=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

me permito hacer de su conocimiento que lo servidores públicos adscritos a esta Secretaría General de Acuerdos que acudieron al Archivo de Concentración, informaron:

‘me permito informarle que en coordinación con el personal de la Subdirección General de Archivo Administrativo y Sistematización, los días 13, 20, 22 y 27 de septiembre, así como el 4 y el 6 de octubre del presente año se han revisado en el Archivo de Concentración de este Alto Tribunal, un total de 96 cajas equivalentes al 86% del total de cajas existentes en el inventario 79 perteneciente a esta Secretaría General; en la inteligencia de que, conforme al programa de trabajo que se determinó, aún quedan pendientes de revisar los inventarios 12, 13 y 29; sin embargo, en un primer muestreo, tomado el día 20 de septiembre del presente año, se revisaron dos cajas pertenecientes al inventario 13, por lo que únicamente quedan pendientes de revisión 16 cajas de las 18 que lo conforman.

Así mismo se informa que del total de la documentación revisada hasta esta fecha, se advierte que los principales rubros de la información catalogada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes corresponden a tarjetas de registro, promociones, estadísticas administrativas, libretas de registro, listado de asuntos de actas de sesión y listados de acuerdos publicados, del índice de las Salas de este Alto Tribunal de los años 1969 a 1993.

Importa destacar que en la documentación analizada no se ha ubicado alguna relacionada con acusos de engroses de asuntos circulados entre las ponencias y/o áreas de este Alto Tribunal, y de manera específica ninguna que se relacione con el amparo en revisión 3912/86.’

En ese orden de ideas, hasta la fecha no se ha localizado algún documento en el que conste la entrega del expediente del amparo en revisión 3912/86 resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Archivo o diverso órgano de este Alto Tribunal, por lo que se estima necesario contar con un plazo de 30 días naturales más para concluir la revisión y análisis de la documentación que obra en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes e incluso para que, de resultar necesario, se valore la procedencia del inicio del respectivo incidente de reposición de autos. (...)”

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la integración y registro del expediente **CT-CUM/J-8-2023-III**, así como su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023-III

términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, lo que se cumplimentó a través del oficio CT-685-2023 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió los cinco precedentes que conforman la tesis P./J. 112/99, habiéndose puesto a su disposición cuatro de ellos, encontrándose pendiente el engrose del amparo en revisión **3912/86**, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal y que conforma el primer precedente de la tesis antes referida.

Asimismo, se recuerda que en la resolución de cumplimiento **CT-CUM/J-8-2023-II** que da origen a este asunto, este Comité tuvo por rendido el informe de la Secretaría General de Acuerdos en el que se expresó en cuanto a la viabilidad de la generación o reposición de la resolución del citado

yOZhbt45Md75UxQ0P23awHF e270oqfPd5FdTU2MYvRI=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

amparo en revisión, así como de la búsqueda realizada respecto a esa información en el sentido siguiente:

- Verificó los sistemas de control que utiliza, en los cuales se hace constar la fecha de entrega a las áreas de trámite correspondientes de los engroses de los asuntos resueltos por el Pleno, de lo que se advirtió que la documentación en la que obran los acuses de recibo de engroses, correspondiente a los años previos a mil novecientos noventa y seis, en los archivos bajo su resguardo ubicados en el edificio Sede de este Alto Tribunal no se cuenta con documentación alguna.
- Preciso que en abril de dos mil veintitrés se realizó la transferencia de los acervos que se encontraban en diversos depósitos y/o edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos participó en el acompañamiento de la documentación respectiva del CAJ-Toluca a la nueva instalación del Archivo de Concentración de este Alto Tribunal, ubicado en el condominio industrial denominado PICALPANTACO, de cuyo documento denominado "Formato de traslado" emitido por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte que se trasladaron un total de trescientas treinta y un cajas pertenecientes a la instancia vinculada, sin que se cuente con el inventario respectivo.
- En virtud de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos en coordinación con personal de la Subdirección General del Archivo Administrativo y Sistematización, área adscrita al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, desarrollaría un programa de trabajo dirigido a clasificar la información transferida a la nueva sede del Archivo de Concentración citado en el punto anterior, cuyas series de tiempo corresponden a los



años previos a dos mil ocho, a fin de continuar con la búsqueda de los acuses de engroses de asuntos fallados entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y cinco, designando a dos personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría General de Acuerdos, para levantar el inventario respectivo.

- De la revisión realizada en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), se advirtió que no se cuenta con copia digital del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86.
- Finalmente, informó que en el supuesto de que se confirme la pérdida del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86 del índice de este Alto Tribunal, se evaluaría la posibilidad de someter a consideración de la Presidencia de este Alto Tribunal, el incidente de reposición de constancias de autos regulado en los artículos del 70 al 72 de la Ley de Amparo vigente.

Derivado de lo anterior, en ese cumplimiento este Comité requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que en el término de cinco días hábiles indicara cuáles eran los avances obtenidos de las gestiones que informó estar realizando -que han quedado precisadas- y estableciera un plazo razonable en cual concluirá con la revisión de sus archivos y que le permitan determinar si obra o no la información solicitada.

En ese sentido, la instancia vinculada para dar respuesta al requerimiento de este Comité, en su informe rendido mediante oficio SGA/E/370/2023, señala que de la revisión del material archivístico a la fecha de emisión de su informe, ha llevado a cabo la revisión de 96 cajas, lo que representa un avance del 86% del total de cajas existentes en el inventario 79 pertenecientes a esa Secretaría General, sobre la base de que, conforme



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023-III

al programa de trabajo que se determinó, aún quedan pendientes de revisar los inventarios 12, 13 y 29.

Asimismo, hace la aclaración de que en un primer muestreo, tomado el veinte de septiembre del presente año, se revisaron dos cajas pertenecientes al inventario 13, por lo que solo quedan pendientes de revisión 16 de las 18 cajas que lo conforman.

Además, la instancia vinculada destacó que de la documentación analizada no se ha ubicado alguna relacionada con acusos de engroses de asuntos circulados entre las ponencias y/o áreas de este Alto Tribunal y de manera específica la que se relacione con el amparo en revisión 3912/86.

Asimismo, la instancia vinculada estima necesario contar con un plazo de 30 días naturales más para concluir con la revisión y análisis de la documentación que obra en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y en su caso; valorar la procedencia del inicio del respectivo incidente de reposición de autos.

Con lo informado por la Secretaría General de Acuerdos se tiene por cumplido el requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución que dio origen al presente cumplimiento; sin embargo, aún no se cuenta con la información solicitada por la persona solicitante, esto es, el engrose del amparo en revisión 3912/86.

Bajo ese contexto, se tiene que el oficio de la instancia vinculada SGA/E/370/2023, fue suscrito por el Secretario General de Acuerdos el dieciséis de octubre del presente año, por lo que a la fecha han transcurrido los 30 días naturales que señaló la instancia vinculada se requerían para concluir con el análisis del resto de la información reportada, sin que hasta el momento este Comité tenga noticia del resultado de la conclusión de la

yOZhbt45Md75UxQ0P23awHF e270oqfPd5FdTU2MYvRI=



revisión de la documentación, o bien, las acciones que haya considerado procedentes respecto a la posibilidad de poner a consideración la reposición de autos.

En consecuencia, a fin de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse con certeza sobre la existencia o inexistencia de la referida información, inclusive de las acciones que se lleguen a tomar por la instancia vinculada, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** informe el resultado de la conclusión de la revisión del material archivístico, o bien, la viabilidad de someter a consideración la reposición de constancias de autos, como lo indicó en su oportunidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la instancia vinculada en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos de conformidad con el considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/iasi